

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**DICTAMEN CT/016/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00671420 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-052/2020.**

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de solicitud.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte,<sup>1</sup> la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>3</sup> y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con número de folio 00671420, mediante la cual, la parte solicitante requirió lo siguiente:

...

Con fundamento en el artículo 6 constitucional, solicito copias de la documentación que obra en los archivos de ese organismo electoral, relacionada con las medidas cautelares dictadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con motivo de los hechos acontecidos el 17 de enero de 2015 en la unidad deportiva de Corregidora, Querétaro, vinculados al Partido Acción Nacional, las cuales derivaron de la función de oficialía electoral practicada por servidores públicos del IEEQ.

Sobre tales hechos en particular, respetuosamente pido:

1. El acta de la oficialía electoral.
2. Las medidas cautelares.
3. El procedimiento especial sancionador.
4. Los medios de impugnación locales y federales.

Para pagar el costo de las copias, indíquenme la cuenta bancaria correspondiente, y una vez efectuado el depósito, remitiré fotografía del comprobante a la dirección electrónica de esa unidad de información, a fin que se verifique el ingreso en los movimientos bancarios institucionales.

En este sentido se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión:

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Unidad.

<sup>3</sup> En adelante Plataforma Nacional.



Querétaro, Qro., a 28/09/2020 14:53

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
QUERÉTARO  
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00671420

Fecha y hora de presentación: 28/septiembre/2020 a las 14:53 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: Con fundamento en el artículo 6 constitucional, solicito copias de la documentación que obra en los archivos de ese organismo electoral, relacionada con las medidas cautelares dictadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con motivo de los hechos acontecidos el 17 de enero de 2015 en la unidad deportiva de Corregidora, Querétaro, vinculados al Partido Acción Nacional, las cuales derivaron de la función de oficialía electoral practicada por servidores públicos del IEEQ.

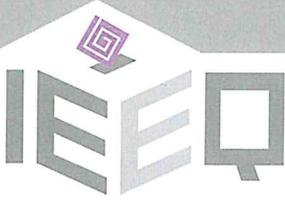
Sobre tales hechos en particular, respetuosamente pido:

1. El acta de la oficialía electoral.
2. Las medidas cautelares.
3. El procedimiento especial sancionador.
4. Los medios de impugnación locales y federales.

Para pagar el costo de las copias, indíquenme la cuenta bancaria correspondiente, y una vez efectuado el depósito, remitiré fotografía del comprobante a la dirección electrónica de esa unidad de información, a fin que se verifique el ingreso en los movimientos bancarios institucionales.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**II. Medidas adoptadas con motivo de la pandemia causada por el covid-19.** Que derivado de la enfermedad causada por el coronavirus (covid-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

marzo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

En concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto<sup>5</sup> los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

**III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto.** El primero de octubre, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente IEEQ/UT-E-052/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

**IV. Oficio a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.** En cumplimiento al acuerdo citado en el punto anterior y en atención a las atribuciones y competencias que tiene conferidas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>6</sup> de este Instituto, mediante oficio UT/115/2020, la Unidad le remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida.

**V. Solicitud de ampliación de plazo.** Mediante oficio DEAJ/486/2020 de veintidós de octubre dirigido al Titular de la Unidad, con atención al Comité de Transparencia, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos solicitó se pusiera a consideración la ampliación del plazo legal para dar respuesta a la solicitud, en virtud de que la Dirección Ejecutiva se encuentra trabajando con la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de los medios de impugnación: IEEQ/A/023/2015-D, IEEQ/A/145/2015-P, IEEQ/A/146/2015-P e IEEQ/A/147/2015-P; además de la elaboración de la versión pública del expediente del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/007/2015-P, el cual tiene un volumen mayor a cuatrocientas fojas; de igual forma, señaló que se encuentra elaborando

<sup>4</sup> En adelante Instituto

<sup>5</sup> En adelante Secretaría

<sup>6</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

actividades vinculadas con el inicio del proceso electoral, proyección de acuerdos, capacitaciones, proyectos de normatividad y sustanciación de expedientes de partidos políticos, entre otros.

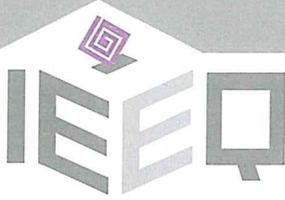
**VI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia.** El mismo veintidós de octubre mediante oficio CT-IEEQ/036/2020, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocara a sesión virtual a la brevedad, para determinar lo conducente respecto de la solicitud de ampliación de plazo en comento.

**VII. Sesión del Comité de Transparencia y aprobación del dictamen correspondiente.** El veintiséis de octubre, este órgano colegiado sesionó de manera virtual, mediante la cual aprobó, entre otros dictámenes que se pusieron a su consideración el *"DICTAMEN CT/015/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00671420, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-052/2020"*.

Mediante el dictamen de referencia, se determinó aprobar la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Ejecutiva para entregar la información requerida a dicha área, estableciéndose que el plazo de diez días hábiles más empezaría a contar a partir del veintisiete de octubre y fenecería el diez de noviembre, sin contar el dos de noviembre por considerarse inhábil para el trámite de las solicitudes de información.

Asimismo, dentro de dicha prórroga, una vez terminadas las versiones públicas de la documentación señalada, se ordenó ponerlas a consideración de este colegiado para su revisión.

**VIII. Oficio de la Dirección Ejecutiva.** El veintisiete de octubre, mediante oficio DEAJ/504/2020, el Titular de la Dirección Ejecutiva, remitió al Titular de la Unidad con atención a este Comité, ambos del Instituto las versiones públicas de los expedientes señalados en el Antecedente V, para dar cumplimiento tanto al dictamen citado en el punto anterior como al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**IX. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia.** El veintiocho de octubre mediante oficio CT-IEEQ/040/2020, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocara a sesión virtual a la brevedad, para determinar lo correspondiente respecto de las versiones públicas en comento.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de los expedientes citados en el Antecedente V y remitidos mediante oficio DEAJ/504/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I y VI, 111, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>7</sup> 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;<sup>8</sup> 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;<sup>9</sup> así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.<sup>10</sup>

Asimismo, resultan aplicables los numerales Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local, respectivamente, así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto.

**SEGUNDO. Análisis de fondo.** Como se desprende del contenido de los antecedentes I, V y VIII la parte peticionaria solicitó, en esencia, copias de la documentación que obra en el Instituto, relacionada con las medidas cautelares dictadas por la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con motivo de los hechos acontecidos el diecisiete de

<sup>7</sup> En adelante Ley General de Transparencia.

<sup>8</sup> En adelante Ley General de Protección de Datos Personales.

<sup>9</sup> En adelante Ley de Transparencia Local.

<sup>10</sup> En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.

enero de dos mil quince en la Unidad deportiva de Corregidora, Querétaro, vinculados al Partido Político Acción Nacional, solicitando para ello el Acta de la Oficialía Electoral; las medidas cautelares; el procedimiento especial sancionador; así como los medios de impugnación locales y federales.

Ahora bien, del contenido del oficio DEAJ/486/2020, mediante el cual el área administrativa poseedora de la información, solicitó en su momento la ampliación del plazo legal, debido a que se estaban elaborando las versiones públicas de los expedientes ya citados, para en su caso, determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales que pudieran contener dichos documentos.

En este sentido, se aprobó por parte de este órgano colegiado el dictamen señalado en el antecedente VII de esta determinación, aprobándose la ampliación del plazo para entregar la información solicitada y se determinó que una vez terminadas las versiones públicas correspondientes, éstas fueran puestas a consideración de éste órgano colegiado en atención a las atribuciones que tiene para revisar su contenido y pronunciarse al respecto.

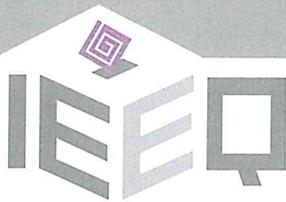
En virtud de lo anterior, es que mediante el oficio aludido en el antecedente VIII, fueron remitidas las versiones públicas correspondientes a los expedientes IEEQ/A/023/2015-D, IEEQ/A/145/2015-P, IEEQ/A/146/2015-P e IEEQ/A/147/2015-P; además de la elaboración de la versión pública del expediente del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/007/2015-P, para revisión de este Comité de Transparencia.

Por su parte, del contenido de las versiones públicas de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, se advierte que, en ellos, se testaron o eliminaron, datos que tienen que ver con lo siguiente.

<b>Documentación remitida mediante oficio DEAJ/504/2020</b>	<b>Motivo por el que se testaron los datos</b>
Versión pública del expediente IEEQ/A/023/2015-D.	Se trata de datos personales contenidos en credenciales para votar expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral, <sup>11</sup> ahora Instituto Nacional Electoral <sup>12</sup> como pueden ser fecha de nacimiento, domicilio, sexo, huella dactilar, CURP, Clave de Elector, OCR; así como número de folio de credenciales para

<sup>11</sup> En adelante Instituto Federal.

<sup>12</sup> En adelante Instituto Nacional



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	votar que se contienen en citatorios o constancias de notificación del propio expediente.
Versión pública del expediente IEEQ/A/145/2015-P.	No contiene datos personales que testar.
Versión pública del expediente IEEQ/A/146/2015-P.	Se trata de datos personales de contacto como lo son una dirección de correo electrónico personal; así como, número de folio de credenciales para votar que se contienen en citatorios o constancias de notificación del propio expediente.
Versión pública del expediente IEEQ/A/147/2015-P.	Se trata de datos personales como son número de folio de credenciales para votar que se contienen en citatorios o constancias de notificación del propio expediente.
Versión pública del expediente IEEQ/PES/007/2015-P.	Se trata de datos personales contenidos en credenciales para votar expedidas por el entonces Instituto Federal, ahora Instituto Nacional como pueden ser fecha de nacimiento, domicilio, sexo, huella dactilar, CURP, Clave de Elector, OCR; de Cédulas profesionales en la que se contiene la CURP de la persona profesionista; así como número de folio de credenciales para votar que se contienen en citatorios o constancias de notificación del propio expediente.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en

efecto, se consideran datos personales, los de identificación, como pueden ser, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, así como la Clave de Elector, entre otros.

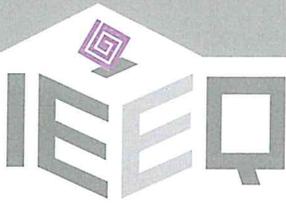
En este orden de ideas, entrando al análisis de las versiones públicas de los expedientes descritos que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro visible anteriormente, la información que se testó, tiene que ver con datos personales que se contienen en las credenciales para votar expedidas por el entonces Instituto Federal, ahora Instituto Nacional, como son fecha de nacimiento, domicilio, sexo, huella dactilar, CURP, Clave de Elector, OCR; de Cédulas profesionales en la que se contiene la CURP de la persona profesionalista, así como de número de folios de credenciales para votar que se contienen en citatorios o cédulas de notificación dentro de los expedientes señalados, por lo tanto, también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como, 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En efecto, de acuerdo con criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.<sup>13</sup>

Ahora bien, como se advierte de las versiones públicas puestas a consideración, en ellas se testaron los datos relacionados con el sexo, la edad, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección; sin que resulte óbice, que en el caso particular no se hubiera hecho el testado de nombres, fotografías y firmas de los titulares de esas credenciales para votar, ya que se trata de datos que corresponden a personajes públicos como lo son, en su momento, los cargos de elección popular como Senadurías, Titulares de las Presidencias Municipales, aspirantes a candidaturas, candidaturas, representantes de partidos políticos o con cargos en dichos Institutos Políticos; de ahí que estas personas, por el carácter de interés público que tienen y desempeñan, además de la naturaleza misma del contenido de los expedientes, relacionados con procesos

---

<sup>13</sup> Resolución RRA 1026/16 del INAI.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

electorales, es que resulta de interés general, conocer en este caso dichos datos personales.

De igual manera, del contenido de las versiones públicas en análisis, fueron testados los datos relacionados con la CURP que aparece en su caso, en algunas credenciales para votar o cédulas profesionales, ya que estos son datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.

También se encuentran testados en el contenido de las versiones públicas en estudio, los códigos QR y sellos digitales; estos elementos al almacenar información de diversa índole concerniente a una persona física, tales como datos fiscales, domicilio, número telefónico CURP, RFC, OCR, y que, a través del uso de dispositivos electrónicos, se puede acceder a dichos datos confidenciales, sin autorización de su titular y con ello acceder a información confidencial no autorizada.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia local y Ley de Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de los expedientes IEEQ/A/023/2015-D, IEEQ/A/145/2015-P, IEEQ/A/146/2015-P e IEEQ/A/147/2015-P; IEEQ/PES/007/2015-P, que fueron remitidas por la Dirección Ejecutiva mediante oficio DEAJ/504/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma el contenido de las versiones públicas de los expedientes IEEQ/A/023/2015-D, IEEQ/A/145/2015-P, IEEQ/A/146/2015-P e IEEQ/A/147/2015-P; IEEQ/PES/007/2015-P, que fueron remitidas por la Dirección Ejecutiva mediante oficio DEAJ/504/2020.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

**CUARTO.** Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva, el contenido del presente Dictamen para los efectos legales correspondientes.

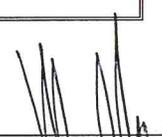
Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de treinta de octubre de dos mil veinte.

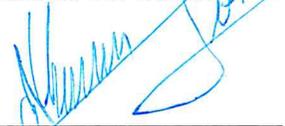
**CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>Ing. Diana Marisol Guerra Molina</b> Vocal	✓	
<b>Lic. Héctor Maqueo González</b> Vocal	✓	
<b>Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar</b> Presidente	✓	

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Diana Marisol Guerra  
Molina  
Vocal del Comité

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Uriel Iván Chávez  
Aguilar  
Presidente del Comité

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Maqueo  
González  
Vocal del Comité

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Oscar Hinojosa Martínez  
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/016/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00671420 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-052/2020.